

JUEVES, 19 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 140

elemento de cubierta se refiere, es de reciente construcción y no se corresponde con la tipología original aunque se integra en el conjunto mencionado.

El resto de anexos y edificaciones aisladas presentes en la parcela son de reciente construcción y no respetan la técnica constructiva ni el carácter propio de la tipología del medio rural tradicional. No se incluyen en el catálogo.



Ejemplo de edificación catalogada conforme a su valor arquitectónico

5.2.2.- Histórico

“Se caracteriza por formar parte de testimonios documentales, informativos o conmemorativos del pasado, asociándose a gentes, grupos, instituciones o eventos vinculados a la historia de los núcleos, en esta valoración podrán ser incluidas aquellas edificaciones que aun no teniendo un valor artístico o arquitectónico singular, hayan conocido alguna función, hayan servido para algún uso público o vivienda particular de personaje ilustre, es decir, íntimamente relacionado con la vida social, política o económica de los habitantes de un lugar, Ejemplos: Iglesias, ermitas, escuelas, posadas, ventas, casas de personajes ilustres, etc.”

No se han encontrado ejemplos que cumplan con estas características en el presente catálogo.

5.2.3.- Etnográfico/cultural

“Se caracteriza por la vinculación a los usos residenciales o a la actividad productiva, tecnológica e industrial que sean o hayan sido propios de los modos de vida, costumbres y usos del suelo de las gentes de un lugar y posean una vinculación significativa con el entorno rural o natural en el que se ubican. Ejemplos: Viviendas rurales, cuadras, invernales, cabañales, batanes, telares, hórreos, molinos de marea, molinos harineros, ferrerías, etc.”

Dentro de esta categoría se engloba la mayoría de las cabañas incluidas en el presente catálogo, siempre vinculadas a la actividad productiva característica de la zona.

5.3.- Determinación de los elementos disconformes con los criterios de valoración

Con carácter general, y teniendo en consideración los contenidos de la Ley 2/2001 y del Decreto por el se aprueban las NUR, no han sido incluidas en este catálogo, ni podrán serlo en modificaciones futuras, aquellas edificaciones que no cumplan con los criterios de catalogación anteriormente descritos y que, por tanto, carezcan de alguno de los valores patrimoniales establecidos (en función de las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas) o no se trate de una edificación propia del entorno rural.